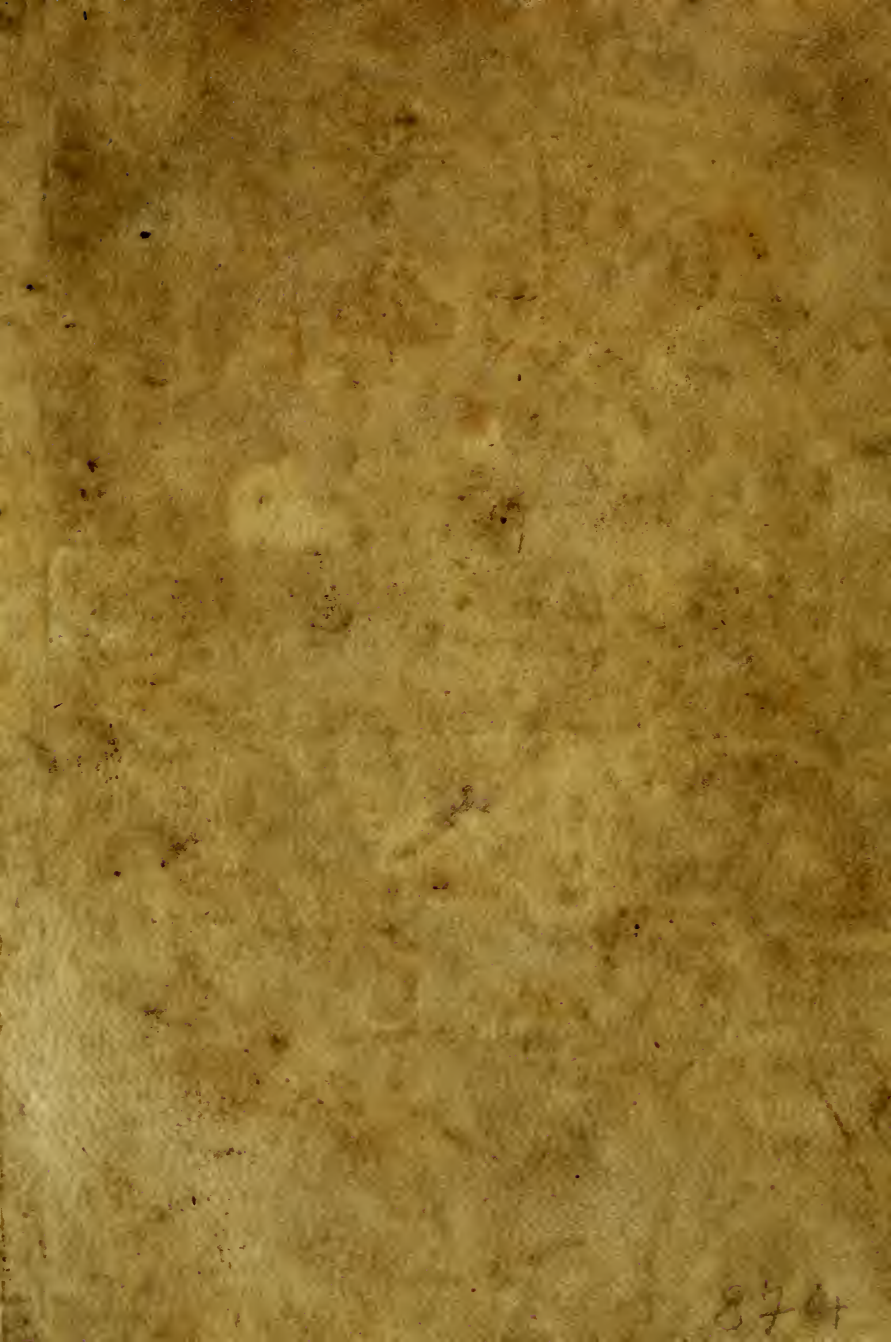


DISCVRSO DE LAS MISSAS CONVENTVALES QVE SV MAGESTAD MANDA SE DIGAN EN LAS IGLESIAS DE LAS INDIAS.

A DON IVAN DE PALAFOX Y MENDOZA,
Capellan y Limosnero mayor de los señores Reyes de Vngria y Bohemia, del Consejo del Rei nuestro señor, en el Real de las Indias.

ESCRIVIALO
EL DOTOR ANDRES GARCIA de Zurita, Canonigo Teologal de Lima, para votar en su Cabildo.



CON LICENCIA,
EN MADRID,

En la Imprenta de FRANCISCO MARTINEZ, Año M. DC.XXXVI.

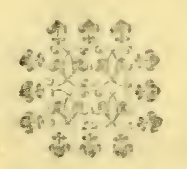
DISCVRSO DE LAS MISSAS CONVENTVALES QVE SV MAGESTAD MANDA SE DIGAN EN LAS IGLESIAS DE LAS INDIAS.

A DON IVAN DE PALAFOX Y MENDOZA,

Capellan y Limosnero mayor de los señores Reyes de Vngria y Bohemia, del Consejo del Rey nuestro señor, en el Real de las Indias.

ESCRIVIALO

EL DOTOR ANDRES GARCIA de Zurita, Canonigo Teologal de Lima, para votar en su Cabildo.



CON LICENCIA,

EN MADRID,

En la Imprenta de Francisco Martinez. Año M.DC.XXXVI.

A Dõ IVAN DE PALAFOX Y MENDOZA,

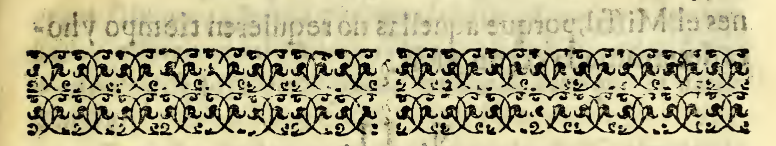
Capellan y Limoſnero mayor de los ſeñores Reyes de Vngria y Bohemia, del Conſejo del Rei nueſtro ſeñor, en el Real de las Indias.



Vnque la atencion de V.S. (tan dignamẽte entregada a los negocios grauiſsimos que trata en el pueſto grãde que ocupa) pudiera retraerme del embaraço que le ofrezco en eſte Diſcurſo, gaſtandole el tiẽpo, de que tanto neceſsita, con la ocupacion de leerle; eſſa meſma eſtimula el animo para dedicarſele, pues ſiendo la materia tan propria de las Igleſias de las Indias, no puede V.S. no ſer mui intereſſado, aſsi por el titulo de ſu Conſejero (en que ſe ſobra tanto) como por la recomendacion que ſe grangean las coſas Ecleſiaſticas, y la mayor el incruento ſacrificio de la Miſsa Solemne Conuentual, que dio el aſſumpto al diſcurſo, y à mi audacia para ofrecerſele; porque à quien mejor que al que tiene tan de atras heredada con

la ſangre la piedad, de los generoſos aſcendientes ſuyos Marqueſes de Ariza, cuyos hechos heroicos (fiados mejor de la ſiempre viua memoria de los Anales y Hiſtorias, que de lo conciſo de mi breuedad) ſolicitã mi deſempeño en eſta parte, ò porque me reconocen indigno de ſus alabanças, ò por dexar à otros la gloria de referirlas. Dixolo Auſonio: Conſilium inij, vt quod à Fornerio prætermiſſum à me adderetur. *Vale.*

El Doctor Andres Garcia de Zurita.



§. PRIMERO.

De los nombres de la Missa Conuentual.

1 ESTA Missa tiene todos estos nombres, *Conuentual, Principal, Solemne, Publica, Missa del dia, del tiempo, la mayor, la grande, la Missa Parroquial*. Estos nombres tienen fundamento en los Derechos y Autores que se citaràn en este Discurso.

2 En las Reglas del Missal la Missa Conuentual se intitula con estos vocablos: *Conuentual, Solemne*, y *Principal*; y porque no sea cansancio el buscarlo, pondrè algunos exemplos. En las Rubricas generales el cap. 3. numer. 3. dize: *Etiam in principali Missa, quæ vocatur Conuentualis*: y en el cap. 15. num. 2. *Missa autem Conuentualis, & Solemnis sequenti ordine dici debet, &c.* y en el n. 3. *Missa Conventualis dicitur post Nonam, quia eo die est principalis*. De donde se colige claramente, que todos estos nombres conuienen a la Missa Conuentual.

3 Lo mismo se confirma con la dotrina de Suarez tom. 3. in 3. part. quæst. 83. disp. 80. sect. 4. in fine, donde dize: *Per Missam autē solemnem semper intelligimus Missam illam, quæ Missa diei dicitur: non enim hìc omnis Missa, quæ cum cantu dicitur, solemnis appellatur, hæc enim iuxta varias consuetudines, & deuotiones ferè indifferenter toto mutato tempore dici potest sicut Missa privata, ita enim habet consuetudo. Neque aliqua Ecclesiastica constitutio in contrarium obstat*. Desuerte, que aunque ai Missas solemnes que por deuocion se dizen, no son las que aqui llama solem-

nes el Missal, porque aquellas no requieren tiempo y hora determinada como estas.

§. II.

Que es Missa Conuentual.

1 EL Alchoolado 2. par. Missalis, en el fol. 4. vers. Con esto se satisface à vna duda harto ventilada, &c. dize: *Missa solemne es la que se dize con Diaconos, sea de simple Feria, ò Requiem. Missa priuada, ò simple es la que dize vno solo cantada, ò rezada*: y mas adelante dize: *Estos dos generos de Missas solemnes, que es Missa con Diaconos, ò simple, que es sin Diaconos, se diuidẽ en quatro diferencias de Missas, Conuentual, Principal, Mayor, Votiua, ò del dia. Missa Conuentual primeramente es la que se dize por algun Conuento, ò Congregacion: esta es la que se ofrece y dize por la tal Congregacion, ò Pueblo, ò Parroquia, y no la que algun Conuento canta, como dixeron algunos: que si ai vn dia quatro, ò cinco Missas cantadas en algun Coro dichas por personas particulares, ò dotaciones, no se llamaràn sino votiuas, ò largo modo, privatas, y no Conuentuales, sino sola la que se dize por el Conuento, ò Comunidad; y assi Conuentualis Missa, id est, quæ dicitur pro Conuentu, y no per Conventum, como son las que se dizen en Capillas y dotaciones de particulares personas, y no por el pueblo. Missa Principal, dado que se llame la Conuentual muchas vezes, pero siẽpre es la que principalmente se dize que es la Missa mayor, sea de lo que fuere, aunque sea de Requiem quando lo demande el dia: llamase en Roma la Missa grande, y por acà Missa mayor.*

2 Alcozer tract. 3. de Missa solemni, gloss. 16. donde comiença: *Acerca del segundo* §. foj. 94. dize asi: *La hora de Tercia tiene respeto à la solẽnidad, y asi lo que quiere dezir aqui es, que la Missa Conuentual dicha solemnemente, que*

es con Diaconos, se dize por aquel orden; de manera, que no basta ser Conuentual, si no es solemne, si es Votiua y no Conuentual, y desta tal no se puede mudar la hora que es dicha Tercia.

3 Iuan de Bustamante en su tratado de Ceremonias lib. 1. de las Rubricas generales del Missal, cap. 1. num. 4. dize: *La Missa que en el Missal se llama Conuentual, es la principal que se dize de ordinario en cada Iglesia, que comũmente se llama Missa mayor, y suele ser cantada con Diaconos, ò sin ellos, ò muchas vezes rezada, segun la calidad y possibilidad de las Iglesias, y costumbre de los lugares.* Y en el fin del lib. 3. cap. 17. dize: *La Missa Conuentual, que comunmente se dize Mayor, es la que se dize en cada Iglesia à hora de Tercia, para que el pueblo la oiga. En vnas partes se suele dezir cantada con Diaconos, ò sin ellos, ò muchas vezes rezada, segun la calidad de las Iglesias, y costumbres de los lugares. Lo ordinario es, en los grandes dezirse cantada cada dia, en otros solas las Fiestas.* Y luego añade; *Quando en las reglas del Missal se trata de Missa Conuentual, se entiende de las que se dizen en Iglesias donde ai Coro, y se dizen las horas Canonicas en comunidad, como en Iglesias Catedrales y Colegiales, y de Religiosos, y otras semejantes, en las quales la Missa Conuentual ha de ser siempre del dia, conforme al rezo, sino es en los casos expressados de la Rubrica 4. y 5. del lib. 1. y à fojas 222. del mismo lib. 3. de las Missas solemnes, que la que no tiene ministros no es solemne propriamente, y la que los tiene si, aunque sea rezada, como es la del Obispo quãdo haze ordenes.*

4 Pedro Gregorio Tolosano lib. 1. partitionum iuris Canonici cap. 2. despues de auer dicho, que la Missa se ha de dezir submissa voce en tiempo de entredicho, y no solemne, añade: *Ea ratione, quædam dicuntur Missæ particulares, & privatæ, in quibus populus non tenetur adesse. Contrà publicæ, in quibus adest, cap. & hoc attendendum, de consecrat. distinct. 1.*

5 El Cardenal Belarmino controuersiarum tom. 2. controvers. 3. generali lib. 5. seu 2. de Missa cap. 9. dize: *Missa priuata dici potest à paucitate eorum, qui intersunt, ut dicatur publica, quæ fit coram populo, qualis est Missa, quæ dici solet Parochialis vel Conuentualis, quæ non celebratur, nisi populus adsit; priuata autem ad quam non expectatur populus, sed pro arbitrio Sacerdotis habetur, siue multi adsint, siue pauci*, y lo prueba con san Gregorio.

6 Ioannes Stephanus Durantus de ritibus lib. 2. cap. 4. trata largamente qual es Missa publica y priuada, y trae el cap. si quis etiam, de consecrat. dist. 1. vbi dicitur: *Non ita in publico fiant, vt propter eas populus à publicis Missarum solemnibus, quæ hora tertia canonicè fiunt, abstrahatur*; pero estas palabras no son sino del cap. & hoc attendendum, eadem distinctione, y concluye: *Itaque Missæ publicæ dicuntur, vel quia totius Ecclesiæ nomine, vel quia publicè, & in Conuentu populi celebrantur.*

7 Suarez tom. 3. in 3. part. disp. 87. sect. 1. conclus. 2. dize: *Alio modo dici solent Missæ peculiares, seu priuatæ, quæ speciali intentione pro aliquo negotio, vel pro aliqua persona offeruntur, vt pro defunctis, pro Rege fructibus, &c. A quibus non excluditur generalis oblatio & deprecatio, hoc enim nũquam fieri licitè potest. Sed quia expeculiari intentione pro aliqua re speciali fiunt, hoc titulo privatæ dici possunt, & è contrario, quæ aptè pro omnibus offeruntur sine peculiari applicatione dicuntur communes, seu publicæ.* Y aunque esta distincion haze poco al caso de que alli trata, que es la Missa Solemne, es de mucha importãcia para la Missa Conuentual de que yo trato.

8 De lo dicho se colige, que Missa Conuentual, quãto a su essencia, es aquella que se dize por el Pueblo, ò Comunidad, que en la Iglesia se significa por Conuento, ò Colegio. De suerte, que el ser Conuentual consiste en la intencion por quien se ofrece, que es por la Comunidad y Pueblo, que esta es la essencia de la Missa Conuentual.

9 Coligese lo segundo, que todo lo demas que conuiene à la Missa Conuentual, que es ser Cantada, Solemne, y Publica y Principal, son accidentes à la Missa Cõuentual, que bien puede serlo sin ser Cantada, ni Solemne, Publica, ni Principal, como se dirà en el §. 4. y assi dize Suarez en el lugar citado, que la Missa publica se dize: *Signo dato cum publica populi conuocatione, in publico loco, & certo tempore ad populi Conuentum destinato*: y luego añade, que aunque esto falte, no por esso dexarà de ser Missa Publica: *Et hæc Missæ quamvis de se Publicæ sunt, nõ tamen ita requirunt Populi Conuentum, vt si fortasse deficiat sine illo licitè dici, aut fieri non possint*: y assi concluyo, que todos estos son accidentes separables de la Missa Conuentual.

§. III.

Si puede auer caso en que la Missa sea Conuentual, y no se diga por el Pueblo?

1 ESTA duda tiene dificultad, y no la he visto en ninguno, y assi procederè en ella con mas tiento que hasta aqui, en que me pude resoluer para los fundamentos que tengo referidos, y los casos desta duda son tan ordinarios, que es forçoso resoluerla por muchas dificultades que se ofrecen.

2 Pongo algunos exemplos para que se entienda biẽ la pregunta. Manda su Magestad, que à 29. de Nouiembre se diga vna Missa con solemnidad, en accion de gracias del buen sucesso del Armada del año de 1625. suele suceder vna Rogatiua en vn caso graue de peste, hambre, ò guerra, ò accion de gracias de vna vitoria; en estos casos qual serà Missa Conuentual, esta, ò la del dia, ò seràn dos Conuentuales contra lo dicho.

3 Dirase a esto, que todas estas son acciones publi-

cas

cas, que redundan en bien del Pueblo; y ası́i dezirla por esta intencion, es dezirla por el Pueblo. Y concluirè yo, que en semejantes ocasiones esta Missa serà la Conuentual, conforme a esta intencion, y no serà menester otra Conuentual. Y si esto concluyo, no avrè hecho poco contra los que quieren multiplicar Missas Conuentuales: y lo cierto es, que se deben dezir dos Missas conforme a la doctrina de Suarez, referida en el §. precedente, num. 7. y conforme a lo que se dirà en el §. siguiente desde el num. 5. porque estas Missas son por intencion particular, y asi ai obligacion de dezir otra Missa Conuētual por la intencion comun.

4 Y porque no aya otra euasion, pongo otro exemplo mas singular. Celebrase vna fiesta votiua con notable concurso del pueblo, y no concurre con rezado, ni con el tiempo; si bastarà esta por Conuentual, ò si es necessario dezir otra diferente. Y sea el exemplo: El primer Domingo del mes se celebra la fiesta de los Esclauos del santissimo Sacramento (que sea bendito y alabado) dizese la Missa por la intencion de los Esclauos, concurre el Pueblo a ella con deuocion, assiste el Prelado, Cabildo, Clero y Ciudad, pregunto si bastarà esta por Cōuentual, ò si es necessario dezir otra a Tercia por el Pueblo?

5 Y parece por vna parte, que esta no es Missa Conuentual, porque no se dize por el Pueblo y Conuento, y por otra parte parece que si, porque el Pueblo concurre a celebrarla, y es la Principal y Solemne de aquel dia, que lo vno y lo otro son requisitos para la Missa Conuentual.

6 Supongo que la solemnidad y principalidad son separables de la Missa Conuentual, como lo dixe en el §. 2. num. 9. y que aunque esta se diga sin solemnidad por el Pueblo secreta y priuadamente con su intencion comú, serà Conuentual, y se puede quitar della la solemnidad,

pu-

publicidad, y principalidad, y aplicarse a la otra Missa a que todos acuden, en especial siendo cierto, como lo es en derecho, y en la ereccion desta santa Iglesia de los Reyes, que en dia de fiesta no ha de auer mas que vna Missa solemne, a que todos acudan: y asi la solemnidad bien se puede transferir de vna Missa a otra; digo de la Missa que se dize por el Pueblo, a la que se dize por la intencion particular por el concurso referido.

7 Diria yo pues, que la Missa rezada sin solemnidad de Diaconos, ò con ellos, si se dize por la intencion del Pueblo, es Conuentual ratione intentionis, y se cumple con dezirla rezada; imò que no se debe dezir cantada, como lo dirè en el §. 4. y la que se dize por intenciō particular con el concurso del pueblo, serà tambien Cōuentual, non ratione intentionis, sed ratione solemnitatis, aut publicitatis. Y no estoi en esta determinacion tā sin apoyo, que no tenga en mi fauor vna regla del Missal, a mi parecer expressa, en el cap. 5. de las Rubricas generales, num. 2. donde se dize: *Quibus temporibus, non dicitur Missa Conuentualis pro defunctis, nisi in die depositionis defuncti, & in anniuersario pro defunctis, neque pro eis fit commemoratio.* Dize, que en el tiempo de Quaresma y Pasqual, y en dia de Santo doble y semidoble no se diga la Missa Conuentual por difuntos sino es el dia de la deposicion del difunto, ò en aniuersario de difuntos. Es texto expresso, que la Missa Conuentual se puede dezir siendo la intencion por el difunto particular, y no por el Pueblo, y no por otra razon, sino porque en estos casos que son particulares, ai concurso de Pueblo, y asistencia del Cabildo, ò Conuento Colegialmente: y no es intento de la Iglesia, que asistan todos a dos Missas Conuētuales, como està dicho. Y aun Bustamante en la Rubrica 4. y 5. del lib. 1. dize, que puede ser Missa Conuentual el dia tercero, septimo, y treinta de la muerte, ò entierro: y parece que la razon lo conuence asi, porque si se

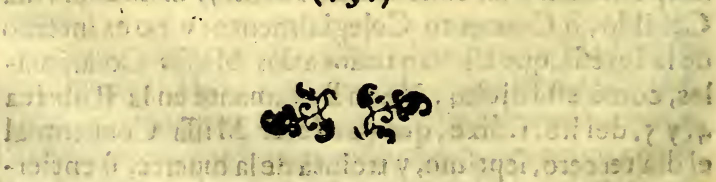
acuer-

acuerda que se celebre con solemnidad vna Missa destas, y que sea la principal de aquel dia; y que todos acudan a ella, y que se ponga en ella toda la solemnidad, y que sea la principal de aquel dia, claro està que se haze Conuentual, pues tiene el fin para que se ordenò la Missa Conuentual, y lo que es secreto, que es la intencion, suplase diziendo otra Missa rezada en la Sacristia por el Pueblo.

8 Y de lo contrario se sigue vn notable inconueniente, y es, que ni se acude a los oficios diuinos del Coro, ni a esta Missa. No se acude a los oficios diuinos del Coro, porque se dizen juntos para tener lugar para esta Missa, y dizen, que pues mudan las horas, no ai obligacion de acudir a ellas: y assi sin interessencia las ganã (cosa harto escrupulosa) y si quieren pueden no acudir a esta Missa, porque no tiene distribucion, segun dizen: con q̃ vendrà a defraudarse el acuerdo de la conueniencia de su celebracion: y si las horas se dixessen a su tiempo, y la Missa por el Pueblo rezada, y la distribucion della y su solemnidad se transfiriesse a esta, se acudiria a la vna y otra obligacion, supuesto que se acuerda que conuiene celebrarse.

9 Y en esto se fundò el Acta Capitular que ordenò, que en estas ocasiones se cantasse esta Missa, y se puntasse a los que faltassen della, y la Conuentual fuesse rezada en la Sacristia, fundandose en la pratica de la Iglesia de Seuilla, de que se trata en el §.4. num.6. y num.7. y no faltò quien lo estoruasse.

(?§?)



§.VI.

§. IV.

Si ai obligacion de precepto que la Missa Cõuentual sea en el Altar mayor Cantada y Solemne.

1 Cierta cosa es, que la Missa Conuentual se ha de dezir en la Iglesia, y seria pecado mortal si no se dixesse en ella, ò se dexasse de dezir, porque todas las palabras con que esto se manda induzen precepto y obligacion, y la materia es graue: y porque todo esto constarà del §. 5. siguiẽte, no es necessario probarlo mas que per transenam, con la doctrina de Zerola in praxi vbi Missa, quæst. 9. y trae el cap. significatum, de præbend. quæ explicat de eadem Missa celebranda quotidie, & non de persona celebrante singulis diebus, per cap. quotidie, de consecrat. dist. 2. de que se tratarà mejor en el §. siguiente.

2 No ai obligacion de que la Missa Conuentual sea en el Altar mayor, porque no ai Canon que obligue à ello, y por esso el Cardenal Belarmino, como se dirà en el §. 5. num. 3. siguiente vsò deste termino, *Dicitur in summo Altari*, porque la costumbre ordinaria es dezirse asi, mas no por esso se ha de entender, que es pecado mortal dezirse en otro Altar de la Iglesia, en especial auiendo alguna razonable causa, como lo es auerse de dezir otra Missa con solemnidad en el Altar mayor, que esta solo basta para dezir la Missa Conuentual en el Altar de la Sacristia, como se vsa en Seuilla, y lo referirè en el num. 6. 7. y 8. siguientes.

3 No ai Canon que obligue a pecado mortal, que la Missa Conuentual sea solemne con Diaconos, ni cantada, antes la disposicion de la Bula de Pio V. que està al

principio del Missal vsa de disiunccion, ò cantada, ò rezada, y dize assi: *In quibus Missa Conuentualis alta voce cum choro, aut demissa celebrari iuxta Romanæ Ecclesiæ ritum consueuit, vel debet aliàs quã iuxta Missalis à nobis editi formulam decantetur, aut recitetur*, que es texto expresso para que la Missa Conuentual sea ò cantada con coro, ò sin èl rezada.

4 Esto mesmo hallo que explican los Rituales, que son los mejores Dotores desta facultad, y lo tienen pro constanti; desuerte, que como cosa sin duda passan por ello. Vease lo que referì en el §. 2. num. 2. 3. & 5. En la Iglesia de Seuilla en su Cabildo propuso vn Racionero, que la hora de celebrar la Missa Conuentual solemne de las fiestas dobles, ò semidobles, que ocurren en Ferias de Aduiento, ò Quaresma, ò otros dias de ayuno, se guardasse el Missal reformado por Clemente VIII. y como aquel insigne Cabildo procede con tanto acuerdo y tiento, remitiòlo à que informassen dos Capitulares, los quales confiriẽdolo con vn Maestro de ceremonias, y este auiendolo consultado con todas las Iglesias de España, dispuso vn Tratado por modo de question, y la disputò con erudicion. Y auiendo acordado la resolucion, se dio della cuenta al Cabildo, que la aprobò, y se mandò todo imprimir, y yo le tengo quando escriuo esto, y por tres capitulos que sacarè à la letra constarà, que la Missa Conuentual se dize en muchas ocasiones rezada en la Sacristia, y otra en su lugar cantada en el Altar mayor.

5 El vn cap. es, que despues de auer puesto su conclusion, saca algunas consequencias, y la primera es, que se deben dezir las Missas solemnes quando se dizen en lugar de la principal del dia à la hora que el mismo Missal reformado de Clemente VIII. para dezirlas señala, que es despues de Nona, como son todas las Missas solemnes de Requiem, ò Votiuas pro re graui à la hora

de Missa mayor, ò en lugar della, segun son la de la Comemoracion de todos los difuntos, las de die obitu, ò de honras, y las de aniuersarios, tan solemnes, que aya Sermon en ellos, como son en esta santa Iglesia el del Rei don Fernando, y la de los Papas Iulio III. y Leon X. y en las Votiuas, como en la fiesta de la Concepcion, y en su octaua, y la de la santissima Trinidad à 1. de Março, y otras que pueden suceder semejantes en lugar de la Missa mayor. Notese quãtas vezes repite, que estas Missas se dizen en lugar de la Missa mayor.

6 El otro capitulo es de la practica que pone al fin de aquella question, donde declara como se ha de dezir la Missa Conuentual en estas ocasiones: y dize assi; Que en los dias que la Missa mayor fuere de Requiem, ò Votiua pro re graui, aya Sermon, ò yà no le aya, se dirà Nona antes de la dicha Missa, y la del dia se dirà en la Sacristia mayor, y esto en qualquier tiempo, ò dia que esto sucediere. Que mas se puede dezir, ni que mas claro? para que quando ai fiesta de los Esclauos del santissimo Sacramento, esta Missa se diga despues de Nona, y la del dia rezada en la Sacristia, y lo mesmo en otras ocasiones, como se determinò en Seuilla.

7 El 3. cap. es, que solo en vn caso se dize Missa rezada en el Altar mayor quando la procession sale de la Iglesia, y es dia de dos Missas, se dize vna rezada en el Altar mayor: las palabras à la letra, tratando de las Ferias de las Rogaciones, dizẽ assi: *En las Ferias de las Rogaciones se dirà Nona por la mañana* (dizelo porque en aquella Iglesia se dize Nona por la tarde, ò antes de la procession) *si la Missa huuiere de ser en ella de Feria, ò la procession se hará à Tercia si la Missa huuiere de ser en ella de la fiesta ocurrente; y despues de la dicha procession se dirà en ella Sexta y Nona: y en este caso vna de las dos Missas que se huuieren de dezir. se dirà rezada en el Altar mayor, como suele, ò no yendo fuera la procession, se dirà la tal Missa en la*

Sacristia mayor. En las quales palabras ſe note, que no ſe dize Miſſa rezada en el Altar mayor eſtando el Cabildo en la Igleſia, ſino quando ſale fuera della en ſolo el caſo referido.

8 Concluyo con que no ai lei vniuerſal para toda la Igleſia, que obligue a que la Miſſa Conuentual ſe diga con eſta ſolemnidad, como lo notò Suarez tom. 3. in 3. part. diſp. 87. ſect. 1. concluſ. 2. in fine, donde dize: *Vnde tandem concluditur poſſe quidem alicubi eſſe obligationem aliquas Miſſas dicendi cum hac ſolemnitate, ſed quia de hac obligatione non eſt vna generalis lex pro tota Eccleſia lata in diuerſis locis, ſeu Eccleſijs, iuxta diuerſas conſuetudines, aut peculiares leges conſideranda erit talis obligatio.*

9 Contra eſto puede obſtar vn decreto de la ſagrada Congregacion de ritos, que entre otros vino autentico, y ſe mandaron imprimir con autoridad del Ordinario; y de los que ad Miſſam attinent, el 14. dize: *Tenentur Canonici ad cantandam Miſſam de die, vt lucrentur diſtributiones, die 25. Iunij 1611. & 28. Ianuarij 1612.* Y eſto no obſta, porque lo que ſe condena por eſte decreto, es, que auiendo de dezirſe vna Miſſa ſola Conuentual, no ſe cantaſſe ſin auer cauſa, ni razon para ello. Y no ai duda que eſto ſeria pecado, con obligacion de reſtituir la diſtribucion: pero no habla en caſo que ſe dixo rezada la Conuentual, y otra en ſu lugar cantada, porque ſeria eſto contra expreſſa regla del Miſſal, referida en el §. 3. num. 6. Y aduiertaſe, que eſte decreto ſe funda en la coſtumbre, y no en Canon, que para eſto no le ai, como eſtà dicho. Y menos obſta el ſiguiente decreto, que es el 15. que dize: *Neque ob Miſſam votiuam, ſeu pro defunctis poteſt omitti Miſſa Conuētualis; de die 16. Ianuarij 1627. abrogauit Congregatio omnem contrariam conſuetudinem 12. Iulij 1614.* Dize bien que no ſe dexe la Miſſa Conuētual porque ſe canta vna de difuntos, y no ſe diga, pues ſe di-

ze

ze vna rezada, y otra cantada en su lugar; y todo esto se confirma en el §. siguiente, præcipuè num. 14.

§. V.

Si la Missa Conuentual ha de ser vna sola, ò muchas.

1 PROPONE esta question Reginaldo in praxi fori pœnitentialis lib. 29. num. 168. aunque cō titulo mas vniuersal: *An liceat Sacerdotibus quotidie sacrificium Missæ facere*: y despues de auerla propuesto pro vtraque parte, dize en la primera conclusion al proposito que aqui trato, que es obligacion de precepto pena de pecado mortal, que aya vna Missa Conuentual en Iglesias Catedrales, Colegiales, Parroquiales, y Conuentuales, sus palabras son: *In singulis Ecclesijs, Cathedralibus, Collegialibus, Parochialibus, aut Conuentualibus deberi quotidie offerri sacrificium si conueniens seu mediocris Sacerdotum sit numerus, hæc pro communi Ecclesiæ consuetudine, quam habere obligandi vim satis insinuatum est in cap. cùm creatura, de celebratione Missarum, vbi Honorius Tertius mandat vniuersis Prælatis, ne permittant se negligentia sic torpere, quin pro anniuersarijs defunctorum, & pro Festo, vel Feria, secundùm temporum congruentiam Missarum solemnia conuentualiter celebrari procurent: esse verò obligationem sub mortali intelligitur ex eo, quòd versetur in re graui, utpotè multum pertinente ad commune bonum fidelium, cuius gratia prædictis Ecclesijs asignati sunt reditus ad sustentationem Ecclesiasticorum celebrantium diuina officia, qui non satisfacientes tali muneri tanquam peruersè agētes scandalizant eos ipsos fideles, nisi habeant aliquod iustum impedimentum: obnoxij verò tali peccato sunt maximè Ecclesiarum, qui tenentur curare, ne eis sacrificia omnino desint.*

2 Lo mesmo dize Laiman Theologiæ moralis tom. 2.lib. 5.tract. 5.concl. 3.num. 5.assert. 3. *Episcopis ac Prælatis Ecclesiarum Collegiatarum, & Conuentualium obligatio incumbit, vt in talibus Ecclesijs quotidie saltem vnam Missam celebrare procurent*: y cita à *Soto, Rodrig. Suarez, & Coninch. & colligitur ex cap. cùm creatura*, de celebratione *Missarum, excipiunt tamen Sotus & Suarez, nisi valdè exiguus sit Conuentus, aut numerus Sacerdotum, tunc semel, aut iterum in hebdomada intermittere, vel nullum, vel saltem non mortale peccatum fore, imò Victoria num. 24. absolutè negat mortaliter peccari, si aliquo die in tali Ecclesia intermittatur, sed alij à mortali non excusant si sine causa omittatur, quibus & consuetudo, ac fidelium persuasio adstipulari videtur.*

3 El Cardenal Belarmino dize en el lugar citado: *Quintò Missæ priuatæ dici possunt, quæ dicuntur in eodem tẽplo eadem die præter vnam, nam vna tantùm solet esse Missa publica & solemnis, quæ dicitur in summo Altari; cæteræ, quæ dicuntur in minoribus Altaribus eadem die, priuatæ dici possunt, licèt multi interdum adsint auditores.*

4 En las Reglas del Missal siempre que se trata de la Missa Conuentual, es en numero singular; y quando ordena, que se digan en vn dia dos, ò mas Missas, declara qual es la Conuentual, como se dirà en el §. siguiente; y si quisiera que huuiesse mas Missas Conuentuales, lo dixera, y pues el Papa no lo dixo, no quiso, que este argumento es concluyente: *Exprimere si Papa desiuit, ergo noluit*, Gonçalez gloss. 24. num. 120. Y ninguno mejor en cosas morales para no poner obligacion donde no ai lei que lo diga, l. si seruum, §. non dixit præter, D. de acquir. hæred. y es excelente texto à este proposito, Authent. de non adquirendo secundo nubentes, §. sin autem, collat. 1. vers. *Nec quælibet est lex aliquid tale dicens.*

5 Y para mayor confirmacion de aquesto se ha de aduertir lo que los Teologos tratan con S. Thomas,

3. part.

3.part. q.83. art. 2. ad 3. y los Canonistas cap. nocte, de consecrat. distinct. 1. donde se refiere vna epistola Decretal de Thelesphoro Papa, que Suarez en el lugar citado, vers. Sed quæri potest, dize, que exponi potest de Missis diei Solemnibus, seu Conuentualibus, donde se ponē dos razones de la hora destas Missas, la vna es por la memoria de la passion de nuestro Redemptor, que fue a hora de Tercia, Sexta, y Nona, y en la de Tercia por la venida del Espiritu santo, de que trata la lei 49. tit.4. par.1. y no manda la Iglesia, que cada dia se digan estas tres Missas, antes puso ciertos tiempos con que se acudiesse a la representacion deste misterio: despues de Tercia dize, que se digan las Missas de dobles, semidobles, Domingos, infraoctauas, y despues de Sexta en los simples y Ferias, y despues de Nona en el Aduiento, Quaresma, Quatrotemporas, y Vigilias, en que se ayuna. Luego no es intēto de la Iglesia que se diga mas que vna Missa Conuentual.

6 La otra razon dize Suarez que es mas literal, y del Concilio Arausicano 3. cap. 11. *Vt possint Sacerdotes citius expedito ante meridiano officio, commodiùs ad vespertinum conuenire.* Y porque el Pueblo comodamente pueda assistir a ella, cap. & hoc attendendum, de consecrat. distinct. 1. cap. non liceat, dist.44. *Vbi hora Tertia sacra dicitur, ante quam non oportet Clericos, vel laicos inire conuiuia, quia nimirum ad officium Missæ solemne deputata erat.* Lo qual prosigue Suarez con mucha erudicion de Santos, y varios Autores: desuerte, que la Missa Conuētual se dize a tiempo acomodado para que la oiga el Pueblo, y para que los Sacerdotes puedan descansar, y salgā temprano, y vengan a visperas: y por esso dize el mesmo Suarez, que en los dias q̄ no son de fiesta se dize la Missa mas temprano: *Quia minor solet esse populi Conuentus, & ideò existimatur humanis vsibus magis accommodatum:* y concluye: *In his ergo omnibus iam nihil esse videtur sub præ-*

cepto

cepto, nisi quod solemnis Missa tempore consueto fit pro populi commoditate. Conforme a lo qual se concluye, que para solo este fin no ha de auer mas que vna Missa Conuentual, que no seria comodidad para los Eclesiasticos y seculares dezirles muchas Missas Conuentuales, que la vispera de la Ascension del Señor suele auer tres Missas, y procession, y no son todas Conuentuales, como se dirà en el §.6. Y lo dicho aqui se entiende quando concurren intencion y solemnidad en vna Missa: y en el caso del §. 3. precedente quando se apartan estas dos cosas en dos Missas diferentes.

7 Contra esto se puede oponer el cap. cùm creatura, de celebratione Missarum, donde se manda, que todos los dias aya dos Missas Conuentuales solemnes, Colegialmente celebradas, vna de difuntos. y otra del dia.

8 Los Canonistas dize Laiman suprà, que lo entienden assi: *Addunt verò Canonistæ in citato capite cùm creatura, vbi Abbas, §. item nota, non vnam tantum, sed etiam alteram pro defunctis in his Ecclesijs legendam esse.*

9 Arguye contra los Canonistas Panormitano, Silvestro in summa, verb. Missa primo, quæst. 8. que esto *communiter non seruatur, & melius dicitur, quòd non est peccatum, imò dictus intellectus ibi non habetur, neque est rationabilis, quia oporteret diebus solemnibus celebrare pro mortuis.*

10 A esto responde Azor, que bien se pueden dezir dos Missas del dia, vna por difuntos, y otra Conuentual, tom. 1. institutionum moral. lib. 1. cap. 24. quæst. 2. donde dize: *In Ecclesijs quæ Cathedrales dicuntur, vel Collegiatæ, vel Conuentuales curare debet Episcopus, aut Collegij Conuentusve Præfectus, vt quotidie duo Missarum sacrificia fiant, vnum pro mortuis, alterum pro viuis die festo, aut profesto conuenientem, nam in cap. visum, de consecrat. dist. 1. statuitur, vt quotidie in Missis pro mortuis preces fundantur, & in cap. iteratur, de consecratione, distinct. 2. simpli-*

pliciter decernitur, vt quotidie immoletur, & in cap. creatura, de celebratione Missarum præcipit Pontifex, vt pro anniuersarijs defunctorum, & pro Festo, vel Feria secundùm temporum congruentiam Missarum solemnia Conuentualiter celebrentur, & id docent passim DD. in cap. cùm creatura, de celebratione Missarum. Desuerte, que esta opinion solo añade, que la Missa de difuntos sea del dia, y no propria de difuntos.

11 El Cardenal Tuscho añadio otras dos limitaciones, la vna, que este capitulo se entiende en las Iglesias donde ai muchos Sacerdotes; y la otra, que la Missa del dia sea Solemne, y la otra menos solemne. En la littera M. verb. Missa, concl. 280. num. 2. & 3. dize: *Missa diei currens debet semper celebrari secundùm opportunitatẽ temporis, quando non extat nisi vnicus celebrans, ideò non debet in die Dominica, vel festo omittere celebrationem Missæ currentis, vt celebret Missam votiuam, vel mortuorum, quia hoc non est licitum, ita Abbas cons. 99. Videtur primum vbi pro vtraque parte allegat, & ita declarat lib. 2. Si verò extant plures celebrantes, ita quòd non defraudetur populus celebratione solemni, tunc benè potest Missa solemnis currens celebrari populo per vnum, vel plures, & alia Missa minus solemnis potest celebrari pro mortuis, siue votiua, Abbas dict. cons. 99. in princip. lib. 2.*

12 La contraria opinion de q̃ no ai obligacion à dezir estas dos Missas, sino vna sola, siguẽ grauissimos Doctores, Suarez en la disp. citada, sect. 2. concl. 2. dize: *Addunt verò aliqui, in Parochialibus Ecclesijs, si sit sufficiẽs Sacerdotum numerus dicendas esse duas Missas, vnã pro viuis, & aliam pro defunctis, ex dict. cap. cùm creatura: Verumtamen vt Soto & Victoria notarunt, non est hæc obligatio augenda & multiplicanda, quando non extat vllum sufficiens ius, ex quo colligatur, nam in illo cap. cùm creatura solùm dicitur propter Missam defunctorũ non esse omittendam Cõuentualem Missam de Feria, neque è contrario, sid vtram-*

que si commodè fieri possit dicendam esse, non tamen imponit aptam obligationem sacrificandi pro defunctis.

13 Fagundes auiendo referido la doctrina de Suarez, y de otros de præceptis Ecclesiæ, præcepto 1. lib. 3. cap. 15. num. 9. dize, que estos derechos estan abrogados *per non vsum; quamobrem cùm vna tantùm Missa sit in vsu de Feria, & officio solemniter cantata, quam Missam maiorem, seu Missam Tertiæ appellant, dicendum est ad illam tantùm teneri Sacerdotes Collegialium & Cathedralium Ecclesiarum, & ideò si quæ decreta antiqua in iure de hac re reperiantur, iam non vsu sunt abrogata.*

14 AEgid. de Coninch. in 3. part. quæst. 83. art. 2. num. 205. auiendo referido la sentencia contraria, dize, que en aquel capitulo se mandan dos cosas; la vna, que quando occurren aniuersarios dotados, se digan sus Missas; y la segunda, que no por esso se dexe de dezir la Missa Conuentual, y contra la opinion contraria dize: *Sed hæc sententia non habet vllum fundamentum, quia in illo capite non præcipitur, vt quotidie dicatur sacrum pro defunctis, sed tantùm iubetur. Primò vt talia sacra dicantur quãdo occurrunt anniuersarij dies, quibus Clerici recipiunt stipendia pro eis dicendis. Secundò, vt propterea non omittatur Missa de tempore: & confirmatur, quia cùm Pontifex ibi apertè distinguat sacrum, quod debet dici pro defunctis ab eo, quod dicitur pro Festo, aut de Feria occurrente, patet eum loqui de sacro solito dici pro defunctis, quare cùm indecens sit hoc sacrum dici celebrioribus Festis, certum est Pontificem ibi non præscribere, vt quotidie dicatur sacrum pro defunctis, quod etiam probat ipsa praxis Ecclesiæ, quæ apertè est cõtraria. Ex quibus patet non posse generaliter definiri quot sacra quotidie in huiusmodi Ecclesijs dicenda sint, sed hoc ex singularum fundatione varijsque circumstantijs, ac veteri cõsuetudine, quæ nisi videatur, apertè iniqua pro lege habenda est, definiendum est.*

15 Lo mesmo concluye Laiman en el lugar citado, don-

donde despues de auer referido la doctrina de Suarez, y otros, acerca del capitulo cùm creatura, dize: *Quod tamen neque in illo capite, neque alio iure expressum est, ideòque cuiusque Ecclesiæ, tum consuetudo, tum littera fundationis inspicienda sunt, vt intelligatur quòd Missarum obligatio incumbat.*

16 Vltimamente, saluo el parecer de tan graues Doctores, diria, que yà esta controuersia està quitada, porque el Papa determina en el Missal quando se ha de dezir la Missa de difuntos, y las demas Missas: y à esto se ha de estar, de que se dirà en el §. 6. siguiente, y à lo que dize la ereccion en el §. final deste discurso. Y quien quisiere ver mas en esta dificultad, vea los Autores citados, de quien no he sacado mas que las vltimas resoluciones; y la que se ha dado de que la Missa Conuentual ha de ser vna sola, se confirmarà mas con la doctrina del §. siguiente.

§. VI.

Quando la regla del Missal manda se digan muchas Missas, si son todas Conuentuales.

1 DIze el Missal en el cap. 5. de las Rubricas generales num. 1. que el primer dia del mes, fuera del Aduiento y Quaresma, y tiempo Pasqual, y como no estè impedido aquel dia con oficio doble, ò semidoble, se diga la Missa principal generalmente por los difuntos Sacerdotes, y bienhechores, y demas difuntos. Y si este dia ocurriere algun Santo simple, ò fuere forçoso dezir la Missa de la Dominica precedente, se digan en las Iglesias Catedrales y Colegiales dos Missas, vna por los difuntos, y otra del Santo, ò Feria, y que en las Iglesias que no son Catedrales ni Co-

legiales se diga la Missa del dia en la conmemoracion general de difuntos: conforme à lo qual se echa de ver claramente, que no quiso que fuesse la vna y la otra Cõuentuales, sino la vna tan solamente, que es la principal de difuntos, como se declara mas en el numero siguiente: y en el numero segundo siguiente del mesmo capitulo se manda, que en todas las Ferias segundas de cada semana, en la qual se aya de hazer oficio de Feria, se pueda dezir la Missa principal de los difuntos: y si la Feria tuuiera Missa propria, ò Fiesta simple, ò fuere forçoso dezirse la Missa dela Dominica precedente, como està dicho en la Missa del dia, se haga conmemoracion por los difuntos, excepto en el tiempo de la Quaresma ò Pasqua, ò quando en la Feria segunda ocurre entre año oficio doble, y semidoble; porque en estos tiempos no se dize la Missa Conuentual por los difuntos. No sè que cosa mas clara se puede dezir para que se vea que la Missa Conuentual ha de ser vna, y en este caso se declara, que la Conuentual es la de difuntos.

2 En el Nacimiento de nuestro Saluador se dizen tres Missas, vna de noche, y otra en la aurora, y otra de dia despues de Tercia; y a esta la intitula el Missal in die Natiuitatis Domini, y a essotras no les dà esse titulo; dõde se colige, que esta es la Missa Conuentual, y la que se ha de dezir para que el Pueblo la oiga, porque es la Missa del dia, que es lo mismo que Conuentual, y assi las otras dos no son Conuentuales, ni acomodadas las horas dellas para que las oiga el Pueblo.

3 El dia dela Conmemoracion de todos los difunt se dizen dos Missas, vna de todos los Santos despues de Tercia, y otra de difuntos dicha Nona; y para declarar qual destas dos es Conuentual, dize la Regla à 2. de Noviembre, *vna de octaua post Tertiam, altera principalis pro defunctis post Nonam*: y en las Rubricas generales del Missal cap. 15. num. 3. *In die commemorationis omnium*

fide-

fidelium defunctorum Missa Conuentualis dicitur post Nonam, quia eo die est principalis: donde se notaràn dos cosas; la vna, que Missa Principal y Conuentual es todo vno; y la otra, que no es intencion del Missal que la vna y la otra sean Conuentuales y Principales, sino vna tan solamente, y por esso declarò qual auia de ser.

4 En el cap. 3. de las Rubricas generales num. 1. se dize, que en las Ferias de Quaresma, Quatrotemporas, Rogaciones y Vigilias, si ocurre fiesta doble, ò semidoble, octaua, &c. en las Iglesias Catedrales, ò Colegiales se cantã dos Missas, vna despues de Tercia de la Fiesta, y otra de Feria despues de Nona; y explicãdo despues qual destas dos es la Conuentual, en el cap. 15. num. 2. dize, q̃ entonces *Missa de tempore debet cantari post Nonam*, dõde la palabra, *de tempore*, es lo mismo que Missa Cõuentual.

5 De lo dicho se sigue lo primero, que no ai obligaciõ de Canon que obligue a dezir estas Missas; porq̃ demas de lo dicho en el §. 4. y 5. precedentes, las palabras de la Regla son: *Dicuntur, cantantur duæ Missæ*: y aunq̃ alguna vez me ha parecido q̃ equiualen à lo mesmo q̃ *cantẽtur*, ò *dicantur*, con todo esso auiendolo pensado bien, juzgo q̃ no es precepto, ni obligaciõ, como lo es en la Missa de difuntos, que dize, *dicãtur*. En la Iglesia de Mexico no se dize mas que vna Missa, que conforma con el rezado, y el Predicador predica del Euangelio que quiere en la Quaresma, como lo escriuio el señor don Geronimo de Carcamo, Canonigo de aquella Iglesia, y despues primer Obispo de Truxillo: y si dezir estas Missas fuera obligacion de precepto, no dexàra de dezirlas vna Iglesia Metropolitana tan graue.

6 Lo que parece q̃ dà a entender la Regla en esse modo de dezir, fue aprobar el vso que auia antes del Missal, que donde auia muchos Sacerdotes, vno dezia vna Missa, y otro otra, sin conmemoracion, y assi las diuidian, lo qual no podia hazer vn Cura estando solo en

en vna Parroquia que forçosamente auia de dezir vna Missa con conmemoració de la otra, y no escoger la vna dellas, y diuidirlas. Consta esto de lo que dize Gregorio Lopez sobre la l. 1. tit. 4. par. 1. donde dize: *Benè tamen permittitur vbi sunt plures Presbyteri, quòd vnus dicat Missam occurrentem de die, & alius ob deuotionem suam, vel alterius dicat Missam peculiarẽ, vt probatur in cap. & hoc attendendũ, de consecrat. distinct. 1. Abbas in dict. cap. 2. num. 2.* Y en el cap. quidam laicorum, de celebratione Missar. dize la glossa que habla in casu, in quo non est nisi vnicus Presbyter in Ecclesia, qui debet celebrare de die, que es la Missa Conuentual, y este no puede dezir otra Missa por deuocion: y concuerda con esto el Missal cap. 7. de las Rubricas generales num. 2. donde dize: *Sed in Ecclesijs Cathedralibus & Collegiatis, vbi plures Sacerdotes quotidie celebrant.* Donde la razon que mueue a dezir vno la vna Missa, y el otro la otra, es por auer muchos Sacerdotes que las puedan dezir: y este ni es priuilegio de aquestas Iglesias, ni carga, ni obligacion sola suya; porque lo mesmo puede hazer vna Parroquia y vn Cõuento de Monjas, donde ai muchos Sacerdotes que diuidan estas Missas. Y esto confirma tambien la Regla del Missal, que en la vigilia de la Ascension del Señor solo trata de Iglesias Colegiales, y no Catedrales; porque para diuidir estas Missas tanto es en vnas como en otras, supuesto que ai muchos Sacerdotes que las digan.

7 Y si se quiere saber el motiuo de la diuision de aquestas Missas, no es otro sino que cada Missa tiene Euangelio diferente, de que algunas vezes se suele predicar, como en la Quaresma, Rogaciones, &c. y assi vemos que siendo de mas consideracion vna Dominica que vna Feria, si cae vn Santo doble en Dominica, no se dizen dos Missas: y la razon es, porque el Euangelio de la Dominica puede entrar en las Ferias siguientes, en que se dize Missa de la Dominica. Y confirmo esto

con

con vn exemplo del Miſſal, à mi parecer, manifieſto. En la vigilia de la Aſſumpcion de la Virgen Maria Señora nueſtra, concurriendo con la infraoctaua de ſan Lorenço, que es ſemidoble, ſe dize la Miſſa de la vigilia con conmemoracion de la infraoctaua, y no ſe dizen dos Miſſas: y no ai mas razon de que el Euangelio de la Miſſa de S. Lorenço yà entrò en ſu dia, y en ſu infraoctaua; y porque el Euangelio de las Ferias no puede entrar otro dia, por eſſo ſe dizen dos Miſſas, y lo meſmo ſe haze en qualquiera vigilia que cayere en infraoctaua.

8 Coligeſe lo ſegundo, que tampoco es obligacion de precepto que eſtas Miſſas ſean cantadas y ſolemnes, pues no obliga a eſto la Conuentual, como eſtà dicho, ni lo dize la Regla, antes vſa deſtas dos palabras, *Cantantur, dicuntur*: y no dize que ſean ſolemnes, como conſta del cap. 3. de las Rubricas generales num. 1. cap. 6. y cap. 7. num. 2. y aſsi con dezilla baſta, aunque no ſea ſolemne ni cantada, como lo tiene entendido la Igleſia de Seuilla, que las dize rezadas, y no ſolemnes, no ſolo auiendo Santo doble, ſino ſemidoble tambien. Y aunque en la conſulta que hizo eſta ſanta Igleſia à la de Seuilla ſe dize en el cap. 11. que en la Quareſma quando ai Sãto de nueue liciones, ſi es ſemidoble, ſe dize la Miſſa deſpues de Tercia, y ſin organo, y en el Altar mayor, y dicha Nona ſe dize Miſſa de Feria en el miſmo Altar: pero ſi el Santo es doble, ſola la Miſſa del Santo ſe dize en el Altar mayor, y la de Feria ſe dize en la Sacriſtia mientras ſe dizen las horas: pero haſe de aduertir, que todo eſto ſe mudò deſpues, y ſe dizen eſtas Miſſas rezadas; porque eſta conſulta ſe hizo en 14. de Nouiembre de 1611. y la reſolucion de la queſtion impreſſa fue en dos de Diziembre de 1616. porque no ai mas razon en Santos dobles, que ſemidobles: y ſi por ſolo auer aniuerſario en Seuilla à Prima, ò à Nona, no ſe dize mas que vna Miſſa, como lo dizen la vna y la otra reſolucion;

mu-

mucha mayor ocupacion puede auer en dia de Santo semidoble, pues puede auer Missa cantada antes de Prima, y otra que suele suceder à Prima, y otra del Santo à Tercia, y otra de la Feria à Nona, y luego Sermon y Visperas, con que no seria menester salir del Coro, sino cantar Completas. Lo que dize el Quaderno de Seuilla es la hora en que se ha de dezir cada Missa, y no trata de que sea cantada mas que vna sola: y la diferencia que haze entre dobles y semidobles, no es que en los dobles sea rezada la Missa de Feria, y en los semidobles sea cantada: sino lo que dize es en quanto a la hora, que en los dobles la Missa de Feria se diga en el interin que se dize la Missa de Tercia, y en los semidobles no se diga en aquel interin, sino a la hora de Nona; y no dize que sea cantada, ni que no lo sea: lo cierto es que seria bien cantar estas Missas quando se pueden cantar con comodidad, y no en dias que fueren mui ocupados, pues no ai en esto precepto que obligue a pecado; y en la Iglesia de Seuilla se dizen en muchas ocasiones rezadas en la Sacristia mayor, y antes se dezian en el Sagrario, que està fuera de la Iglesia, como se dixo en el §.4.

9 Coligese lo tercero, que no es forçoso que se digan estas Missas en el Altar mayor, porque no ai precepto que lo obligue: y si lo huuiera, no se dixera en Seuilla en la Sacristia; y la razon lo conuence, porque si se dize rezada mientras las horas, estorua la atencion del oficio diuino: y si es despues, ò antes de las horas, no ai quien la oiga en el Coro, y asi no es necessario dezirse en el Altar mayor. Solo en vn caso se dize en Seuilla, que es el que referi en el §.4.num.8. y en el Archiuo del Cabildo desta santa Iglesia ai razon de aquesto en vna consulta hecha de diuersas cosas al de Seuilla.

10 Coligese lo quarto, que no ai obligacion de asistir

ſiſtir a eſtas Miſſas Colegial y Conuentualmente, porque no ai lei que obligue a ello; y no ſe han de aumentar cargas ni obligaciones ſin ſuficiente fundaměto; antes eſtà en contrario todo lo dicho en el §. 5. que no ai obligacion de dezir mas que vna Miſſa Conuentual, y lo dicho en eſte, que quando ai muchas Miſſas ſe declara qual es la Conuentual.

11 Coligeſe lo quinto por que intencion ſe han de dezir eſtas Miſſas, y no hallo lei ni regla que obligue à intencion, ſino es en la Miſſa de difuntos, de que tratè al principio: por eſſo la Regla la haze Conuentual, que eſta ſola eſtà dotada con la renta que contribuye el Pueblo, y ai obligacion de juſticia à dezirla, con cargo de reſtitucion, y con eſte vinculo ſin nueua dotacion no ai obligacion a dezir mas Miſſas, como eſtà fundado en el §. 5. donde ſe vio que la Miſſa de difuntos, à que obliga el cap. cùm creatura, ſe entiende eſtando dotada, como ſe dixo en el num. 14. porque como aduirtio mui bien Suarez ſuprà diſp. 86. ſect. 1. diferente coſa es mandar el Papa que ſe diga vna Miſſa, ò mandar que ſe diga por tal intencion; porque el Cura tiene obligacion à q̃ ſe diga cada dia Miſſa en ſu Igleſia, y no tiene obligacion a dezirla por la intencion de ſus feligreſes, ni ai razon que conuença que eſtas Miſſas que ſe dizen porque ai muchos Sacerdotes que las digan, y por diuidir ſus Euangelios induzga eſta obligacion a dezirlas por el Pueblo, que ni ſe llama para que las oiga, ni aſsiſte a ellas, y para eſte fin ſe ha dicho yà la Miſſa Conuentual: y aſsi dicha la Miſſa Solemne por el Semanero por la intencion del Pueblo, que es la Conuentual: las demas ſeran por la intencion del que las dize, y por el conſiguiente no ſon Conuentuales. Y ſi tuuieran intencion lo fueran, y huuiera muchas Miſſas Conuentuales, contra lo que queda fundado: y ſeria coſa dura que en vn Conuento de Monjas dŏde quiſieſſen diuidir eſtas Miſ-

ſas obligaſſen a vn Sacerdote à que porque dixeſſe vna deſtas Miſſas, no la dixeſſe por ſu intencion.

12 Todo eſto ſe confirma con que auiendoſe ventilado la queſtion de la hora en que ſe han de dezir eſtas Miſſas en Seuilla, deſpues de auer pueſto la concluſion, y conſequencia primera que referi arriba, dize la ſegunda, que ſolo obliga el Miſſal a dezir eſtas Miſſas, y las Feſtiuas y Feriales a la hora que para cada vna dellas ſeñala, conuiene a ſaber, quando ſe dixeren ſolemnemente, aunq̃ ſean Conuentuales, que es con Diacono y Subdiacono: pero no obliga el Miſſal, ni la coſtũbre à guardar hora en ellas quando no ſe dixeren ſolemnemente, aunque ſean Conuentuales, que es quando no ſe dixeren con Diacono y Subdiacono, lo qual es comun opinion de los Doctores arriba referidos, y coſtumbre tambien de la Igleſia. Noten eſto los que pienſan que es obligacion de precepto que eſtas Miſſas y las Conuentuales han de ſer forçoſamente cantadas y ſolemnes: y para mayor confirmacion de todo lo que eſtà ſacado del orden de Seuilla, pondrè a la letra las palabras finales con que concluye aquella queſtion, y dizen aſsi: *Lo qual es lo que eſta ſanta Igleſia debe guardar, conforme à lo que eſtà reſuelto en eſta queſtion, que es lo que eſtà declarado por las Rubricas del Miſſal del Papa Clemente VIII. y que ſe vſa en toda la Igleſia Catolica, ſegun arriba eſtà probado.*

§. VII.

Como ſe conoce entre eſtas Miſſas qual es la Conuentual.

1 DIzen algunos, que la Miſſa Conuentual es la del dia, conforme al rezo. Aſsi lo dize vn comento de Gabanto, que vino con los decretos de la ſagrada Con-

Congregacion de Ritos, arriba referida, el qual en el comento a las Rubricas del Missal num. 1. dize: *Quando Rubrica dicit, quoad fieri potest, Missa cum officio conueniat, loquitur Rubrica de priuatis Missis: nam Missa Conuentualis debet semper concordare cum officio, cap. cùm creatura, de celebratione Missarum.* Esto se entiende fuera de los casos expressados. Assi lo siente Iuan de Bustamante en el lugar citado, y son tantos los casos expressados en las Rubricas del Missal, que casi todo el año no se verificarà esta regla sino en mui pocos dias, porque en el cap. 4. de las Rubricas generales del Missal num. 3. se permite que entre semana, fuera del Aduiento, Quaresma y Quatrotemporas, Rogaciones y Vigilias, ò quando es forçoso dezir la Missa de la Dominica, que no pudo entrar por estar impedida, se puede dezir por Missa Conuentual vna de las Votiuas, que al fin del Missal estan dispuestas para cada dia de la semana. Y en el cap. 5. num. 1. en el primer dia de cada mes se puede dezir la Missa Conuentual de difuntos: y en el num. 2. en todos los Lunes de cada semana, como està dicho; y el dia de la Conmemoracion de los difuntos, ò deposicion, y en las vigilias que caen en la infraoctaua, como està dicho de la vigilia de la Assumpcion de nuestra Señora, en todos los quales dias la Missa Conuentual no corresponde con el oficio, y assi no es Missa del dia.

2 Tambien se podrà dezir, que la Missa Conuentual es Missa del tiempo, conforme a lo que dixe en el §. precedente, segun el capitulo 15. de las Rubricas generales num. 2. y parece que la Missa Conuentual se ha de conformar con el tiempo, desuerte que si es Quaresma la de Feria, aunque se aya rezado de Santo, porque el auer Santo fue cosa accidental al rezado del tiempo.

3 Y no diria mal quien dixesse, que la Missa de Tercia es siempre la Conuentual, porque esta es la que en

todos los textos citados ha de oir el Pueblo; y à esta se llama y conuoca, por ser mas acomodada. Entiendese quando el Missal no manda que la Missa Conuentual sea à Sexta, ò Nona.

4 Aunque todo esto se dize probablemente, y puede tener sus fundamentos de conueniencia, con todo esso, segun los principios assentados en lo que està dicho, no son tan ciertas estas resoluciones que no tengan fallencia, porque el dia de la Encarnacion del Verbo todo el Pueblo Christiano se junta y congrega à celebrar este misterio, y assiste a la Missa y Sermon, y no a la Feria de Quaresma. Pongo otro exemplo del capitulo 6. de las Rubricas generales, donde se ponen dos casos, y yo me aprouecho del vno que me basta, y dize assi: *In Ecclesijs autem vbi titulus est Ecclesiæ, vel concursus populi ad celebrandum Festum, quod transferri debet, possunt cantari duæ Missæ, vna de die, alia de Festo, aut saltem commemoratio fieri de Festo, si de eo non debeat celebrari officium illa die*. Cayò este año de 634. la Fiesta de san Ioseph en Domingo tercero de Quaresma, transfierese el rezado, mas no la solemnidad del dia, como aunque se transfiera el rezado de vn Santo de guarda, no se transfiere la guarda del dia, y por esso concurren todos a celebrar la Fiesta, no parece que en este caso particular la Missa Conuentual ha de ser la que corresponde con el rezado, ni con el tiempo, pues para esta ni ai Conuento, ni concurso ninguno.

5 Conforme a esto, parece que es mas general dezir, que aquella es Missa Conuentual quanto a su essencia, que se dize por la intencion del Pueblo, y essotra serà Conuentual quanto a la solemnidad à que concurre el Pueblo, ò Clero y Conuento y Coro a celebrarla con solemnidad como Missa principal de aquel dia, conforme a lo dicho en el §. 3. num. 7. y esto se puede

de variar en que vnas vezes ſea vna Miſſa, y otras otra, y con eſta limitacion ſe pueden entender las opiniones referidas que ſon verdaderas, no auiendo eſta circunſtancia particular de ſolemnidad y concurſo: y aſsi ſerà la Conuentual la que ſe dixere con concurſo, y por la intencion del Pueblo, que haze doctrina mas general, y menos falible; y quando ai muchas Miſſas, y ninguna eſtà dotada, ſerà la Conuentual la que ſe dize con ſolemnidad, como la de las Rogaciones: y eſta dirà el Semanero cantada por el Pueblo: y ſi alguna eſtà dotada, la dirà a quien le toca por turno cantada: y ſi es à Tercia, ò deſpues de Nona, y la Conuentual la dirà rezada el Semanero en la Sacriſtia, como ſe haze en la Igleſia de Seuilla.

§. VIII.

Si las Miſſas de la Ereccion ſon Conuentuales.

1 AVIENDO dicho haſta aqui lo que eſtà diſpueſto por derecho comun y general para todas las Igleſias, reſta para complemento deſte Diſcurſo lo que contiene el Municipal deſta Igleſia de Lima, a que ſe ha de eſtar, conforme a la doctrina de los Doctores citados en el §.4. y 5. y pondrè primero lo que dize la Ereccion, para que lo que aqui ſe dixere ſirua de Comentario.

2 Tratando la Ereccion de los Canonigos, dize: *Ad quos quidem Canonicos Miſſam quotidie celebrare ſpectabit*. Y deſpues dize: *Et inſuper volumus, & de eiuſdem ſerenitatis inſtantia, & petitione, ordinamus, quòd in dicta noſtra Cathedrali præterquàm in diebus Feſtiuis,*

in quibus vna tantùm celebrabitur bora Tertia. Dize: *Quotidie Missæ celebrentur, quarum vna primo primis diebus Veneris cuiuslibet mensis de anniuersario fiat pro Hispaniæ Regibus præteritis, præsentibus & futuris, diebus verò Sabbati prædicta Missa in Virginis Mariæ honorem pro præfatorum Regum incolumitate, & salute respectiuè celebretur, cuiuslibet autem mensis prima die Lunea eadẽ Missa pro omnibus in purgatorio existentibus solemniter dicatur reliquis verò diebus præfata Missa de prima possit celebrari ad voluntatem & dispositionem cuiuslibet personæ volentis ipsam dotare, dictique Episcopus, & Capitulum possint quamcunque dotem recipere à quibusvis personis sibi oblatam pro eiusdem Missæ celebratione. Secunda verò Missa de Festo vel de Feria occurrenti secundùm stylum Hispalensis Ecclesiæ, vel aliàs bora Tertia celebrabitur.*

3 Aduierto, que la Ereccion desta santa Iglesia de Lima se hizo a 17. de Diziembre del año de 1543. y el Missal reformado de Pio V. el año de 1570. que fue mucho despues, y se ha de reformar y regular la Ereccion por las reglas del Missal.

4 Cinco generos de Missas son las de la Erecció, vna de Prima, otra de Tercia todos los dias, otra del primer Viernes, y primer Sabado y primer Lunes de cada mes. Este nombre de Missas de la Ereccion dà a estas tres Missas vna Real cedula que se referirà despues, y no las llama Missas del Rei, como algunos dizen: dirè de cada vna de por si.

5 La Missa de Prima no està en costumbre dezirse en esta Iglesia, ni en otra ninguna deste Reino; si bien se cumple con esta obligacion con dezir otras de Cofradias antes de Prima, para que los hombres acudan a sus negocios, que es el fin de aquesta Missa, segun el Cócilio Prouincial segundo, conforme al sumario, 1. parte, num. 45. y que esta no sea Conuẽtual, consta por la mesma Ereccion, porque en dias de Fiesta manda que no se

diga,

diga, y no obliga a su asistencia, ni tiene distribucion, y permite que por ella se pueda recebir dote; y asi la intencion desta Missa no es por la Prebenda: y no ai obligacion de acudir a esta Missa Colegialmente, ni en la Ereccion, ni en otra ninguna parte se pone multa a los ausentes.

6 La Missa de Tercia es la Conuentual, porque en ella concurren todas las condiciones de Missa Conuentual, porque diziendo esta Missa se verifica que celebran cada dia, y esta Missa es vna y solemne, in quibus vna tantúm Missa solemniter celebrabitur hora Tertia: y la intencion desta Missa es la que obliga à que sea por el Pueblo, como lo dize el Concilio Prouincial segundo, conforme al sumario part. 1. num. 67. Y asi esta Missa tiene multa, y no otra ninguna, que es la señal à posteriori, & à signo, que es la Conuentual: y esto no se ha de entender conforme al Missal, que la Missa de Tercia sea Conuentual, segun el tiempo, que tambien puede ser à Sexta y Nona; y no dize que sea solemne y cantada mas que en las Fiestas: y esto se entiende pudiendose hazer comodamente, conforme al estilo de la Iglesia de Seuilla, con quien en la celebracion de las Missas se ha de conformar esta Iglesia, y lo que vsa la de Seuilla yà queda dicho en este Discurso.

7 Acerca de las tres Missas siguientes se ha de aduertir, que quando su Magestad hizo donacion a las Iglesias de las Indias de los diezmos que le auia donado el Papa, fue con cierta concordia y condiciones con los primeros Obispos, la qual refiere Herrera en la Historia de las Indias decada 1. lib. 8. capite 10. año de 1511. donde dize: *Hizo el Rei con estos Obispos vna capitulacion, en que les hazia donacion de los diezmos, como los tenia del Papa concedidos, porque ellos, y sus sucessores con su Clerecia rogassen à Dios por su vida, y anima, y de los Reyes sucessores, y por todos los Christianos que*

en

en adquirir las dichas islas murieron&c.

8 De aqui dimanò poner en la Ereccion que se dio general à todas las Iglesias de las Indias, como lo dize el Autor de la Historia de Chiapa y Guatimala, la obligacion que las Iglesias tienen a dezir estas Missas por estas intenciones, que a la letra concuerdan con la concordia referida.

9 Y auiendo duda sobre que la Missa del Lunes dize que sea Solemne, y las otras no lo dize, despachò su Magestad vna Real cedula, en que declarò la misma intencion destas Missas, y que todas han de ser cantadas y solemnes, como se refiere en el libro 1. de cedulas impressas à folio 162. despachada en 4. de Março de 1541. al Obispo, Dean, y Cabildo de Mexico, y dize asi: *Nos somos informados, que las tres Missas que por la Ereccion de essa Iglesia se manda que se digan los primeros Viernes de cada mes por Nos, y por los Reyes que despues vinieren, y por mis antepassados, y los Sabados por nuestra salud, y prosperidad del Estado Real, y los Lunes por las animas de Purgatorio, auiendo de ser cantadas todas tres, porque la dicha Ereccion solamente de la vltima haze mencion que se diga solemnemente, entendeis, que sola aquella ha de ser cantada, y las dos rezadas. Visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra cedula en la dicha razon, è Nos tuuimoslo por bien: por la qual mandamos y declaramos, que las Missas que assi por la dicha Ereccion se mandan dezir, se digan cantadas, &c.* y asi conforma la intencion destas Missas con la Ereccio y concordia.

10 Esta intencion destas Missas ha sido necessario referirse, porque ni la saben todos, y porque se lea con tiento el sumario del Concilio Prouincial segundo, parte 1. num. 7. que pone diferentemente la intencion de estas Missas, y manda, que à la Missa del Lunes se ponga tumba y cirios, suponiendo que es por los Reyes, y su-

ſupueſto que ſe refiere à la Ereccion, à ella ſe ha de eſtar, y à la concordia y cedula referida que conformã, y no al ſumario que eſtà errado, porque le falta vn renglon, y en el original eſtà conforme à la Ereccion.

11 De aqui ſe colige, que ſupueſto que eſtas Miſſas ſe han de dezir deſpues de Prima, y que por la Ereccion ſe prohibe que en dias de Fieſta no aya Miſſa de Prima, por el conſiguiente en eſtos dias no ſe diran eſtas Miſſas, con todo eſſo eſta ſanta Igleſia ha tenido coſtumbre de dezirlas rezadas quando caen en Fieſtas de guarda, porque en eſſos dias ſolamente ſe prohibe Miſſa con ſolemnidad mas que en la de Tercia, que es la Conuentual.

12 Por eſta cauſa, y por entender que las dos deſtas Miſſas es forçoſo que ſean de Requiem, ſe ha començado a introduzir de poco tiempo a eſta parte transferirlas, no ſolo quando caen en dias de Fieſta, ſino quando ai Santo doble: y ſucedio el mes de Enero deſte año dezirſe al fin del mes, y caſi no huuiera lugar para todas; y lo miſmo puede ſuceder el mes de Agoſto, y otros meſes: lo qual no ſe debe hazer, porque las Miſſas que tienen dias determinados por fundacion y inſtitucion no ſe pueden transferir como otra ninguna coſa que reſpicit diem, ni ſe puede dilatar el ſufragio, pues ſe ſatisfaze diziendo la Miſſa del dia, ſegun la reſolucion de los Doctores con vnanime conſentimiento, que pudiendo facilmente dezir que ſe transfieran, no lo dizen, ſino que ſe diga la Miſſa del dia, aunque la fundacion diga, que ſean de Requiem: porque eſſo ſe entiende pudiendoſe dezir conforme al orden de la Igleſia: y detener el ſufragio es coſa mas eſcrupuloſa; y eſto confirman las palabras de la Bula de Pio V. que es la primera del Miſſal: *Neve Præſules, Adminiſtratores, Canonici, Capellani, & alij quocunque nomine nuncupati Presbyteri, ſeculares, aut cuiuſvis ordinis Regulares ad Miſſam aliter quàm à nobis ſtatutum eſt, celebrandam teneantur*, que es dezir, que aun-

que en la fundacion se mande, que todos los Lunes digan Missa de Requiem, no sean obligados a dezirla sino del dia, porque lo manda asi el Missal: y si es porque se ponga tumba y cirios, bien se puede poner en la Missa del Santo, y dezir responso, como se acostumbra muchas vezes; y aun tal vez he visto doblar en Fiestas graues a vn responso de vna memoria, si es que pesa mas este exterior que la Missa dicha a su tiempo confirme a la regla; demas de que no es forçoso que estas Missas sean de Requiem, como aora se dirà.

13 Para esto ai vn decreto de la sagrada Congregacion de Ritos que dixe arriba, y es el 36. que dize: *In diebus quibus prohibitur fieri de Festo duplici non possunt dici Missæ Votiuæ, neque de Requiem: 28. Augusti 1627. nimirum infra octauam Epiphaniæ, Paschatis Pentecostes, in Hebdomada maiori, Feria quarta Cineram, & in vigilijs Natiuitatis Domini, & Pentecostes.* Y conforme a esto, si es forçoso que estas Missas sean de Requiem, como se podran dezir en los dias referidos? demas de que los que las dizen de Requiem, las dizen de aniuersario, y como dobles; y estas fuerça tienen para dezirse en dias dobles, mas no a Prima como estas, sino despues de Nona; en especial que ai otro decreto, que es el 8. que dize: *Tolerari possunt Missæ de Requiem in Festo duplici, quod non est de præcepto pro voluntate testatorum implenda: die 1. Septembris 1607. non ait ad arbitrium viuorũ, quod bene nota, sed pro implenda lege defunctorum*: y asi no qualquier dia doble excluye Missa de Requiem de fundacion, como no sea la Conuentual. Vease à Suarez suprà disp. 83. sect. 3. Solas vnas Missas, que son las Votiuas, y no de fundaciõ se pueden transferir el dia siguiente, y no mas, conforme à otro decreto siguiente, que es el 11. que asi se ha de entender para que no sea contrario al precedente, y dize: *Missæ defunctorum certo die dicendæ eo impedito transferuntur in sequentem diẽ: die 27. Septembris 1608.* Y esto

no

no ſe entiende en fundacion perpetua, que pide dia determinado, que eſtas no ſe pueden dilatar. Veaſe acerca deſto Azor inſtitutionum moral. tom. 1. lib. 10. cap. 32. y todos quantos eſcriben deſto, que por ſer coſa tan ſabida no dilato con ella eſte diſcurſo; ſi bien dà ocaſion el ver que no ſe practique doctrina tan comunmente recebida; y aqui aunque de paſſo aduierto, que eſte modo de dezir Miſſas que pone el Miſſal habla de las Miſſas Conuentuales, ò Votiuas, à que Colegialmente aſsiſten los Cabildos, ò otras Igleſias que tienen obligacion de Coro, y no hablan de Miſſas particulares, como doctamente lo aduirtio Cenedo en las queſtiones Canonicas quæſt. 3. num. 17. Deſuerte, que la Miſſa de las animas que por deuocion de todos los fieles ſe dize el Lunes, no ſe ha de dexar de dezir porque ocurra vn Santo doble que no es de guarda; porque eſta Miſſa no es Conuentual, ni ſe debe transferir al Martes: porque ſi ai otro Santo ſe dize rezada. Luego lo miſmo ſe puede hazer el Lunes, porque no ai regla que ponga eſte orden, y el Pueblo no ſale en dia que no es de Fieſta, por que cauſa no ſe dize eſta Miſſa; antes ſe puede eſcandalizar, pareciendole que no ſe cumple con eſta obligacion: y ſi las dizen, rezan de doble, no lo entienden; y aſsi Miſſas que eſtan dotadas con dotacion perpetua, no corren por eſta regla, ſino que ſe pueden dezir en dobles, como los aniuerſarios, y otros de que ſe ha dicho arriba, en eſpecial que en eſto no ai eſcandalo, y en lo contrario lo puede auer.

14 La Miſſa de Viernes dize que ſea de aniuerſario, y no por eſto es fuerça que ſea de Requiem: porque tambien es aniuerſario el de la dedicacion de la Igleſia, y el de la conſagracion del Obiſpo, y no ſe dize Miſſa de Requiem, aunque ſegun la gloſſa cap. cùm creatura, de celebratione Miſſarum, Aniuerſario propriamente es quãdo ſe cumple el año; en aquel capitulo ſe dize aniuerſa-

rio el oficio de difuntos de cada dia: y todo esto se ha de reformar conforme al Missal de Clemente VIII. y segun Bustamante aduierte en la Rubrica 4. y 5. del lib. 1. no es aniuersario qualquier dotacion, ò fundacion de oficio de difuntos, como impropriamente se llama en algunas partes, sino solo el dia que cumple año, ò años la muerte; y solo este dia se ha de hazer oficio doble, y dezirse la Missa de aniuersario, los demas se diran las oraciones conuenientes al difunto, y las comunes sin mas solemnidad que simple: mas si el aniuersario que se llama Cabo de año se anticipare, ò pospusiere, se podra hazer oficio de aniuersario doble, y quanto al oficio y Missa principal solemne, por la costumbre general que desto ai. Y siendo esta Missa cada mes, como puede llamarse aniuersario? y si la intencion desta Missa es por los Reyes passados, precedentes, y futuros, como puede ser de Requiem por los que ni han muerto, ni han nacido? y assi concluyo, que esta Missa no ha de ser de Requiem, sino del dia.

15 La Missa del Sabado no pudiendo ser Votiua por ocurrir vn Santo doble, no ai quien no diga, que se cumple con la del dia, y no es necessario detener vn mes entero este sufragio por dezir la Missa de nuestra Señora, a cuya memoria se puede encaminar la intencion de la Missa qualquiera que se diga.

16 Y la Missa del Lunes, que es por las animas de Purgatorio, y Conquistadores destos Reinos, no es forçoso que sea de Requiem, ni tal dize la Ereccion: y quãdo expressamente lo dixera, se debe corregir conforme a la regla del Missal Romano, y resolucion de todos los Doctores que dizen, que se cumple con dezir la Missa del dia.

17 De todo lo qual colijo tres conclusiones. La vna es, que estas Missas no es obligacion que sean de Requiem, ni se pueden transferir a otro dia, sino dezir-

se en el dia en que estàn determinadas.

18 Otra es, que la primera ha de ser la del Viernes, y luego la del Sabado, y luego la del Lunes, por el orden que aqui se ponen; y assi aunque à primero del mes aya sido Lunes, no se ha de dezir la Missa sino el Lunes siguiente, porque primero han de ser las Missas de los Reyes, que las de los Conquistadores: y quien hizo la Ereccion bien sabìa que el Lunes era primero que el Viernes; y con todo esso la primera Missa puso el Viernes, y la segunda Sabado, y la tercera Lunes, y no sin fundamento, pues se gouernò por las intenciones destas Missas.

19 La vltima es, que ninguna destas Missas es Conuentual, sino Votiua, como consta por la hora y por la intencion; y aunque no ai lei que obligue a la asistencia, mas que a dezirlas cantadas con solemnidad, con todo esso esta santa Iglesia ha tenido particular cuidado de que asistan a estas Missas todos los señores Prebendados por la obligacion que a todos corre de vassallos y Capellanes tan obligados a su Magestad, à quien como dize la Ereccion, hizo libres de Tercias con su Real liberalidad: y para mas obligar a la asistencia de estas Missas, se han ofrecido algunos medios, el vno fue poner multa de cierta cantidad al que faltasse; y este puso este insigne Cabildo en 6. de Enero de 1586. mandando, que de lo que cabe a los señores Prebendados de los diezmos desta ciudad, se saque lo que montaren las Missas que dixeren, y se dè limosna cada mes a cada Canonigo a dos pesos ensayados; y si fuere Dignidad lo que mas le perteneciere por la ventaja, las quales se han de dezir cantadas el primer Lunes, Viernes y Sabado de cada mes. Y si en estos dias cayere alguna festiuidad, se dirà rezada: y si el que houiere de dezir estas Missas estuuiere ausente, ò ocupado, se darà la limosna al que la dixere, esse le apuntarà para que lo pague:

de

de lo qual tendrà cuenta el que tuuiere el quadrante para que las pague a quien las huuiere dicho; y que los que faltassen de assistir a estas Missas perdiessen la mesma distribucion que perdieran si faltàran a la Missa cantada de Tercia: y para que huuiesse lugar en que executar esta pena, se hizo distribucion a cada dia de quarenta reales tan solamente, con cargo de subir, ò baxar esta distribucion, como creciesse, ò menguasse la renta. Esto contiene aquel Cabildo, con que se echa de ver el cuidado que siempre ha tenido esta santa Iglesia en acudir a esta obligacion desde tiempo tan atrasado, y como a la hora que se dizen estas Missas suele suceder estar alguno enfermo, ò en alguno de los dias de recreacion de los tres meses que dà el derecho, ò diziẽdo Missa parece que ai falta: y lo mismo sucede a la Missa mayor en esta, y en todas las Iglesias del mundo; y està en su fuerça y vigor este estatuto en quanto a que pierda dos pesos ensayados el que viniendole por turno dezir alguna destas Missas faltare a dezirla; y estas fallas se reparten despues como la Prebenda: y los que dizen estas Missas no lleuan estipendio ninguno, teniendose por suficientemente obligados de justicia por el concierto y concordia referida, pues por auer recebido los diezmos por donacion de su Magestad, y auerlos eximido de Tercias con cargo de dezir estas Missas, corre obligacion de justicia a dezirlas; y assi el mandar que se cumpla esto mesmo que este insigne Cabildo tiene acordado, no es mandar cosa nueua, sino hazer papel de representacion de seruicio a su Magestad, notando de descuido a Cabildo tan graue, en especial que tampoco con esto se obliga a mayor assistencia destas Missas que la que ha auido hasta aqui, ni se puede obligar à mas. Estas Missas las solia vno solo dezir, à quien se le daba el estipendio referido; y despues por dificultades que se ofrecieron se reformò esto, y se mandò anduuies-

sen

ſen por turno como las demas Miſſas, en el Cabildo de 19. de Setiembre de 1592. y lo demas del Cabildo referido ſe confirmò.

20 No ſe contentò con eſto eſte inſigne Cabildo, ſino que deſeoſo de acertar conſultò al de Mexico, en cuyo nombre reſpondio el ſeñor Dotor don Geronimo de Carcamo, Canonigo de aquella Igleſia, y deſpues primer Obiſpo de Truxillo, que eſtas Miſſas eſtauan dotadas en aquella Igleſia, y no dize ſi de hazienda de ſu Mageſtad, ò ſacando parte de las rentas decimales, ò de que genero de hazienda. Lo cierto es, que ſi para las horas de Dios ai diſtribucion, y ſeruimos por retribucion, no como fin principal, a lo menos ſecundario, que no sè que ſirua agora ninguno en oficio de valde, ſeria eſte buen medio para obligar a la aſsiſtencia, digo à la aſsiſtencia de que no ai capitulacion; que a dezir las Miſſas yà dixe que ai obligacion de juſticia: por que obligar a intereſſencia ſin poner diſtribucion, no sè que ſe aya vſado en la Igleſia: Deſte medio de hazer diſtribuciones, ſi ſe ha valido ſiempre la Igleſia, y ninguno ha hallado mas eficaz, y deſte vsò el iluſtriſsimo Cardenal ſan Carlos Borromeo quando reformò la Igleſia de Milan, no aumentando cargas y obligaciones, ſino diſtribuciones para los aſsiſtentes, como perſona que ſe hallò en el ſanto Concilio Tridentino, que regido por el Eſpiritu ſanto vsò deſte remedio para obligar à los Prebendados a la intereſſencia del Coro.

21 La diſpoſicion referida deſte inſigne Cabildo alterò y mudò el iluſtriſsimo Arçobiſpo don Bartolome Lobo Guerrero, que no acordandoſe que auia confirmado el Cabildo referido en el num. 19. y mandado por auto de 10. de Abril de 1610. que en conformidad deſte Cabildo ſe repartieſſe toda la renta en diſtribuciones por las horas, conforme a la Ereccion y Concilios. Deſpues por auto de 22. de Março de 1612. hizo cierta diſ-

tribucion de la renta para las horas Canonicas, y Missa mayor, sin hazer ninguna para estas Missas en conformidad de la Ereccion, y estos autos estan en los libros del Cabildo del año de 1612. à fol. 72. con que nó quedò en q̃ poder executar la pena que el Cabildo tenia puesta à los que no acudiessẽ a estas Missas, y assi no mudò esto el Cabildo sede vacante, sino el Prelado.

22 No ha faltado quien piense que en este caso seria bien acudir al Presidente desta Real Audiencia; y à mi juizio no es necessario, porque conforme a la ordenança puede explicar las dudas de la Ereccion en lo que en ella està, y no se estiende su facultad a lo que en ella no està, que es a los casos omissos, que es poner nueua lei, que solo compete a su Magestad, a quien tampoco es necessario ocurrir, ni dar en esto cuidado, ni hazer ruido por dar a entender que se haze algo; porque su Magestad no tiene obligacion a mas dotacion de la que hizo, dando a las Iglesias los diezmos, de que le auia hecho donacion el Papa: y estos remedios subsidiarios serian bien en caso que fuessen necessarios, ò huuiesse repugnancia, y no aqui donde la ai; mas antes se busca medio para que esto se haga mejor, y con mas autoridad.

23 En vn Cabildo de 8. de Nouiembre de 1619. fui de parecer que se executasse lo ordenado por el Concilio Prouincial segundo, de que se pusiesse tumba y cirios a estas Missas, y se vniessen con la Prima; desuerte, que el que faltasse a ellas, perdiesse la Prima, como la Missa mayor està vnida por la Ereccion con la Tercia y Sexta, que las pierde quien no està en ella. Fundè este voto y parecer en vna declaracion Apostolica al cap. 3. de reformatione de la sesion 21. del Concilio Tridentino, que en caso que las distribuciones estauan aplicadas a vnas horas y otras no, se preguntò si se podrian diuidir las distribuciones por todas las horas, y se respondio

dio que no, ſino vnir las vnas horas à las otras, y la declaracion dize aſsi: *Congregatio cenſuit non licere diſtributiones quotidianas, quæ certis dumtaxat horis Canonicis ſunt aſſignatæ diuidere in alias horas Canonicas, quæ nullas, aut ita tenues habeant diſtributiones, vt veroſimiliter negligantur, ſed accipiendam ex corpore Præbendarum vniuſcuiuſque Canonicatus tantam redituum portionem, quanta ſufficiat congruis portionibus, inter eas horas diſpertiendis, Congregatio tamen illuſtriſſimorum Cardinalium ſuper negotio Epiſcoporum proponente illuſtriſſimo Cardinali Montis Regalis in cauſa Priuatenſium, vbi nullæ erant diſtributiones in Prima, Tertia, Sexta, & Nona, & Completorio, ſtatuit, vt Prima vniatur Matutino, Tertia autẽ, Sexta & Nona Miſſæ, & Completorium Veſperis, ideò ſi Canonicus non interfuerit Primæ, amittat portionem Matutini, & ſic de ſingulis:* Y aſsi atento a que no ai en eſta Igleſia Prebendas, porque toda la renta conſiſte en diſtribuciones que no ſe deben diſminuir, aplicandolas a otra coſa, fui de parecer, que eſtas Miſſas ſe vnieſſen a la Prima, deſuerte, que el que faltaſſe a ellas perdieſſe la Prima.

24 Y por las cauſas que de nueuo ſe han recrecido, y porque todos acudan a eſtas Miſſas, y no ſe eſcuſe, ni el enfermo, ni en los meſes de recreacion, ni el que eſtà diziendo Miſſa: añado aora a eſte parecer, que ſe podran poner en renta por lo menos quinientos ducados para los que aſsiſtieren a eſtas Miſſas, y la plata para el principal, ſe podria ſacar de las vacantes de Prelados, ò de los eſpolios que dexan deſpues de ſu muerte, que de lo vno diſpone ſu Mageſtad, y de lo otro los Cabildos, y lo vno y lo otro ſe gaſta en vtilidad de la Igleſia, y eſta lo es con euidencia de ſeruicio de Dios, y de ſu Mageſtad, que Dios guarde para bien deſta Igleſia. Y eſte es mi parecer, y que ſe guarde la Ereccion conforme a las reglas del Miſſal del Papa Clemente VIII. Saluo, &c. Lima Março 7. de 634. A honra y gloria de Dios, y del

glorioso Dotor santo Thomas de Aquino, cuyo dia es oi, sugetandolo todo à la correccion de la santa Madre Iglesia Catolica Romana.

DVDAS,

De que se hade pedir declaracion en caso que no quadre este parecer.

PRIMERA,

SI la intencion destas Missas es, que la del Viernes se diga por los Reyes Catolicos, presentes, passados y por venir: y la del Sabado por los Reyes nuestros señores presentes: y la del Lunes por las animas de Purgatorio en general, y en especial por las que se ocupan en la conquista destos Reynos, conforme al num. 7. hasta 10.

II.

Si estas Missas se han de dezir por el orden literario de la Ereccion. La primera el Viernes, la segunda el Sabado, y la tercera el Lunes, sin peruertir este orden, conforme al num. 18.

III.

Si estos dias han de ser ciertos y determinados, y inuariables por causa ninguna los primeros del mes, para que todos sepan constantemente quando se han de dezir estas Missas, sin transferirlas a otros dias, conforme al num. 12. y 13.

IV.

Si sucediere que alguno de los dias destas Missas fuere Fiesta de guardar, en que la Ereccion prohibe Missa de Prima, si se podrà dezir Missa rezada en la Sacristia mayor, como esta Iglesia lo ha tenido de costumbre de tiempo inmemorial, que es pocas vezes al año, conforme al num. 19.

Si

V.

Si en dia que no es Fiesta de guardar, sino de tal rezado, que impida Missa de Requiem, ò Votiua, si se cumplirà con esta obligacion diziendo la Missa del Sãto del dia por esta intencion, conforme al Missal reformado, y al num. 12. y 13.

VI.

Si supuesto que no obliga la Ereccion a la assistencia destas Missas, porque toda la renta està aplicada para las horas Canonicas, seria biẽ que se vniessen estas Missas con la Prima; desuerte, que los que faltassen a la Missa perdiessen la Prima, como por la misma Ereccion està la Missa mayor vnida à la Tercia y à la Sexta, que la pierden los que faltan a la Missa mayor, conforme al num. 23.

VII.

Si los que estan enfermos, ò diziendo Missa, ò en los tres meses de recreacion que concede el Derecho, han de ser auidos por presentes a estas Missas.

VIII.

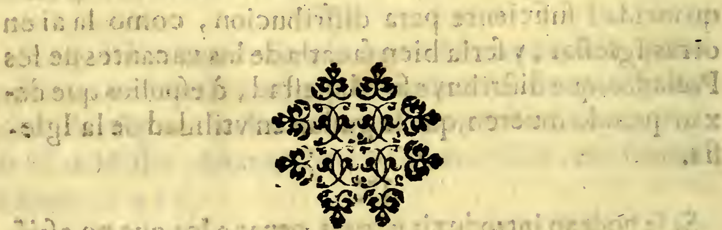
Si para obligar a mayor assistencia seria bien aplicar quantidad suficiente para distribucion, como la ai en otras Iglesias, y seria bien sacarla de los vacantes de los Prelados, que distribuye su Magestad, ò espolios que dexan quando mueren, que se gastan en vtilidad de la Iglesia.

IX.

Si se podran introduzir nueuas penas a los que no assisten a estas Missas, no auiendo distribucion en que poderlas executar, porque a la renta de los diezmos està adquirido derecho a ella por la Ereccion por la assistencia de las horas.

(§†§)

SVMARIO DE LOS PARRAFOS deste Discurso.





SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCH-
Y SETENTA Y NVEVE.

x5/-

Collared Sprey
pp 13 Quanties
GB.

28066.

